



# MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE AYABACA

## CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MPA-"CM"

Ayabaca, 24 de abril del 2025

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 008 de fecha 24 de abril del 2025, El Informe N° 001-2025-CPS-MPA- "CM", de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por la Dra. Rosa Esther Rivera Alvarado. SECOR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD AYABACA; Informe N° 011-2025-OS-MPA-JCAC, de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por el Coordinador de Salud; Informe N° 348-2025-SGPS- GDES-MPA de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por el Coordinador de Salud; Proveído S/N, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social; Informe N° 447-2025-GAJ-MPA-RMMA, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPA-"CM", SOBRE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE AYABACA, Acuerdo de Concejo N° 048-2025-MPA, de fecha 24 de abril del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, la acotada norma municipal establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE AYABACA

## CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MPA-"CM"

en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político lo siguiente: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad regulando en el literal, b) del artículo 42°-A, la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Decimo Tercera Política de Estrado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de las últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud, como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y, que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Consejo Provincial de Salud, establecido que es presidido por el Alcalde Provincial, y es integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el Gobierno Provincial respectivo; asimismo, establece que puedan integrar el Consejo, representantes de los servicios de salud del sector privado, de las facultades de ciencias de la salud de las universidades públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad, los cuales son elegidos por el periodo de dos (2) años conjuntamente con sus suplentes, siendo que su conformación debe ser aprobada mediante Ordenanza Municipal; de igual modo, establece que cuenta con una Secretaría de Coordinación Provincial que recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces, para que le preste apoyo administrativo y técnico, por lo que se hace necesario conformar



# MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE AYABACA

## CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MPA-"CM"

el Consejo Provincial de Ayabaca, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo Provincial de Salud representante un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, asimismo se recomienda igualmente que, los actuados relacionados al rubro Asunto del presente informe, se eleven al Pleno del Concejo Municipal, a través de la respectiva sesión que corresponda, a fin de sea puesto en conocimiento para su revisión, análisis y posterior aprobación a través de la respectiva Ordenanza Municipal; Que, mediante **Informe N° 001-2025-CPS-MPA- "CM"**, de fecha 28 de febrero del 2025, la Sub Gerencia de Programas Sociales, la Dra. Rosa Esther Rivera Alvarado. SECOR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD AYABACA, solicita al Titular del Pliego modificación del ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPA-"CM", de los integrantes del Consejo Provincial de Salud, ya que algunos integrantes que están registrados en la ordenanza ya no existen en la actualidad y a su vez en la actualidad se cuenta con más instituciones en el ámbito provincial, siendo necesario su incorporación para sí articular de mejor forma las prioridades de salud de la provincia de Ayabaca;

Que, con **Informe N° 011-2025-OS-MPA-JCAC**, de fecha 13 de marzo del 2025, el Coordinador de Salud SOLICITA al Gerente de Desarrollo Económico y Social, modificación del ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPD-"CM", de los integrantes del Consejo Provincial de Salud, ya que algunos integrantes que están registrados en la ordenanza ya no existen en la actualidad y a su vez en la actualidad se cuenta con más instituciones en el ámbito provincial, siendo necesario su incorporación para su articular de mejor forma las prioridades de salud de la provincia de Ayabaca;

Que, mediante **Informe N° 348-2025-SGPS- GDES-MPA** de fecha 13 de marzo del 2025, SOLICITA modificación del ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPD-"CM", de los integrantes del Consejo Provincial de Salud, para asegurar una representación más efectiva de los actores clave en la gestión de salud en Ayabaca:

| CARGO       | INSTITUCIÓN / REPRESENTANTE                                                        |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| PRESIDENTE  | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA                                  |
| SECRETARIA  | DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO I-4 AYABACA Y MICRORRED AYABACA                       |
| INTEGRANTES | GERENTE GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA                          |
|             | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA       |
|             | GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA |
|             | DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL) - AYABACA                  |
|             | REPRESENTANTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE AYABACA                        |
|             | REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - AYABACA                            |
|             | PRESIDENTE DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA                     |
|             | REPRESENTANTE DE LA ONG ESCUELA CAMPESINA DE EDUCACIÓN Y SALUD (ESCAES)            |
|             | REPRESENTANTE DEL PROGRAMA JUNTOS                                                  |
|             | REPRESENTANTE DE CUNA MÁS                                                          |
|             | REPRESENTANTE DE LOS TAMBOS                                                        |
|             | REPRESENTANTE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE                                           |
|             | REPRESENTANTE DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR (CIAM)                          |
|             | REPRESENTANTE DE LA POLICÍA - AYABACA                                              |
|             | REPRESENTANTE DE CARE PERÚ                                                         |
|             | REPRESENTANTE DE LA PARROQUIA                                                      |
|             | REPRESENTANTE DE DEMUNA                                                            |



# MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE AYABACA

## CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MPA-"CM"



| CARGO | INSTITUCIÓN / REPRESENTANTE                |
|-------|--------------------------------------------|
|       | SUBPREFECTO DE LA PROVINCIA DE AYABACA     |
|       | SUBPREFECTO DISTRITAL                      |
|       | REPRESENTANTE DE WASI MIKUNA               |
|       | DIRECTOR O JEFE DEL CENTRO DE SALUD MENTAL |

Que, con **Proveído S/N**, de fecha 20 de marzo del 2025, la Gerencia Municipal, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal;



Que, mediante **Informe N° 447-2025-GAJ-MPA-RMMA**, de fecha 22 de abril de 2025, La Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, opina: de la revisión de los actuados es viable lo solicitado por el gerente de desarrollo económico y social. Asimismo, que el presente expediente administrativo se derive a consejo municipal para que se considere como tema prefijado en agenda (la que corresponda), la aprobación o no de la modificación de la ordenanza municipal que modifica el artículo primero de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPA-"CM" que aprueba la conformación del consejo provincial de salud de Ayabaca;



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 048-2025-MPA, de fecha 24 de abril del 2025, en la cual se **Aprobó** la modificación del ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPD-"CM", de los integrantes del Consejo Provincial de Salud, para asegurar una representación más efectiva de los actores clave en la gestión de salud en Ayabaca;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.



Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto **UNÁNIME** de los presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE AYABACA

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la modificación del ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MPD-"CM", de los integrantes del Consejo Provincial de Salud, para asegurar una representación más efectiva de los actores clave en la gestión de salud en Ayabaca y estaría correctamente conformada de la siguiente manera:

| CARGO              | INSTITUCIÓN / REPRESENTANTE                                                        |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRESIDENTE</b>  | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA                                  |
| <b>SECRETARIA</b>  | DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO I-4 AYABACA Y MICRORED AYABACA                        |
| <b>INTEGRANTES</b> | GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA                        |
|                    | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA       |
|                    | GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA |
|                    | DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL) - AYABACA                  |
|                    | REPRESENTANTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE AYABACA                        |
|                    | REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD - AYABACA                            |



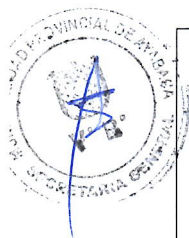
# MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE AYABACA

## CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN PIURA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

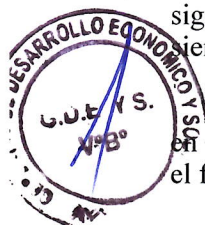
### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2025-MPA-"CM"



| CARGO | INSTITUCIÓN / REPRESENTANTE                                             |
|-------|-------------------------------------------------------------------------|
|       | PRESIDENTE DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA          |
|       | REPRESENTANTE DE LA ONG ESCUELA CAMPESINA DE EDUCACIÓN Y SALUD (ESCAES) |
|       | REPRESENTANTE DEL PROGRAMA JUNTOS                                       |
|       | REPRESENTANTE DE CUNA MÁS                                               |
|       | REPRESENTANTE DE LOS TAMBOS                                             |
|       | REPRESENTANTE DEL PROGRAMA VASO DE LECHE                                |
|       | REPRESENTANTE DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR (CIAM)               |
|       | REPRESENTANTE DE LA POLICÍA - AYABACA                                   |
|       | REPRESENTANTE DE CARE PERÚ                                              |
|       | REPRESENTANTE DE LA PARROQUIA                                           |
|       | REPRESENTANTE DE DEMUNA                                                 |
|       | SUBPREFECTO DE LA PROVINCIA DE AYABACA                                  |
|       | SUBPREFECTO DISTRITAL                                                   |
|       | REPRESENTANTE DE WASI MIKUNA                                            |
|       | DIRECTOR O JEFE DEL CENTRO DE SALUD MENTAL                              |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Ayabaca, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida al señor alcalde, en su calidad de presidente. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** en el plazo necesario contados, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.



**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social en Coordinación con las Subgerencias competentes, para que en el plazo razonable puedan realizar el funcionamiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO. - FACULTAR** al señor alcalde de la provincia de Ayabaca, para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe acciones no contempladas en la presente ordenanza, asimismo las complementaciones necesarias que sirvan para el funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Ayabaca.

**ARTÍCULO SÉPTIMO- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe) y demás medios conforme a ley.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
C.P.C. DARWIN WANI QUINDE RIVERA  
ALCALDE